

# sumario

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Ruente**  
**CVE-2022-7088** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Página 25183

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Universidad de Cantabria**  
**CVE-2022-7119** Resolución de 14 de septiembre de 2022 (R.R. 920/22), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 3 A3 2022-2023. Página 25184

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Udías**  
**CVE-2022-7089** Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución presupuestaria del ejercicio 2022. Página 25196
- Concejo Abierto de Cadalso**  
**CVE-2022-7121** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Página 25197
- Concejo Abierto de Montecillo**  
**CVE-2022-7122** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Página 25198

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Camaleño**  
**CVE-2022-7087** Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2022 y de las Tasas de Basura del segundo semestre de 2022. Página 25199
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
**CVE-2022-7120** Aprobación, exposición pública del padrón de Tasa de Recogida de Basura del cuarto bimestre de 2022 y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 25200

### 4.4.OTROS

- Ayuntamiento de Udías**  
**CVE-2022-7095** Aprobación provisional y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras. Página 25201
- CVE-2022-7096** Aprobación provisional y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Indirecto sobre la Edificación Residencial en Suelo Rústico. Página 25202

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2022-6228** **Ayuntamiento de Camaleño**  
Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso de invernadero a vivienda unifamiliar en Redo. Página 25203
- CVE-2022-5077** **Ayuntamiento de Liendo**  
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Iseca Vieja. Página 25204

### 7.5. VARIOS

- CVE-2022-6681** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**  
Resolución por la que se ratifica la modificación de los Estatutos de la Federación Cántabra de Golf y se ordena su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas. Página 25205
- CVE-2022-7083** **Servicio Cántabro de Empleo**  
Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de septiembre de 2022 entre el Servicio Cántabro de Empleo y el Ayuntamiento de Camargo para la ejecución de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. Página 25235
- CVE-2022-7094** **Ayuntamiento de Laredo**  
Modificación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 166, de 29 de agosto de 2022, sobre revisión de oficio de los acuerdos 2, 3 y 4 del Pleno de 26 de noviembre de 2020, y 2 del Pleno de 28 de enero de 2021. Expediente 982/2022. Página 25243

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

**CVE-2022-7088** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Se hace público a todos los efectos, y conforme dispone el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Decreto de esta Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2022:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 51 del Código Civil, delego mi competencia para la autorización del matrimonio civil que se va a celebrar en la Casa Consistorial de Ruento, el viernes, día 14 de octubre de 2022, en el concejal Eusebio Manuel Crespo Gómez".

Ruento, 16 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2022/7088

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**CVE-2022-7119** *Resolución de 14 de septiembre de 2022 (R.R. 920/22), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 3 A3 2022-2023.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 20 y 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. de 17-05-2012), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere el desarrollo de los estudios de Grado y Máster, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público las plazas de personal docente contratado temporal en la figura de Profesor Asociado que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, de entre las que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de septiembre de 2022 o que han quedado vacantes o desiertas en concursos anteriores, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1.- NORMAS GENERALES

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 55/2019, de 11 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificado el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria, y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2 Los contratos se formalizarán dentro del curso académico 2022-2023 con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 55/2019, de 11 de abril, y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009 y 11 de septiembre de 2020).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (B.O.E. de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

## 2. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

2. 1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción de 12 de abril de 2007; en el Decreto 55/2019 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

2.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

2.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado los candidatos deberán acreditar el desarrollo de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, ya sea en el ámbito requerido en función del perfil y las características de la plaza convocada, o en aquéllos para los que le faculta su titulación académica. La actividad profesional deberá haberse ejercido al menos en los tres últimos años y deberá mantenerse en la fecha de formalización del contrato y durante la vigencia del mismo. La acreditación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

2.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

2.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

2.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

### 3. SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en la convocatoria, dirigidas al Rector de la Universidad de Cantabria, se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria (<https://sede.unican.es/tramites-y-procedimientos>) utilizando el procedimiento “Convocatorias de PDI Contratado” para cuyo acceso se precisará disponer de un certificado electrónico válido.

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días naturales**, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios del Rectorado.

3.3 Junto con la solicitud se deberá adjuntar, siempre en formato PDF, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración a efectos de compatibilidad.
- d) Documentación que acredite el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Esta acreditación deberá hacerse de la forma siguiente:

1. En caso de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, mediante certificación de vida laboral.

2. En caso de profesionales en ejercicio libre, se hará por aportación del documento de alta en Licencia Fiscal, acompañado de los documentos que permitan acreditar la realización efectiva de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

3.4 Así mismo, en caso de no disponer de certificado electrónico, las solicitudes podrán presentarse utilizando la opción “Presentación Presencial”, cumplimentando e imprimiendo el formulario disponible en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria (<https://sede.unican.es/tramites-y-procedimientos>) utilizando el procedimiento “Convocatorias de PDI Contratado”, a la que se adjuntará la documentación requerida en el apartado 3.3.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

En este caso, la presentación de solicitudes y la documentación requerida se realizará en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de esta Universidad, Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros 54, 39005 Santander, bien directamente, o a través de las restantes formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán estar firmadas y entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas.

En el caso de que algún aspirante esté interesado en concursar en más de una plaza, se recuerda la obligatoriedad de presentar por Registro una solicitud por plaza a la que pretenda aspirar.

3.5 Todas aquellas solicitudes que no sean presentadas siguiendo el procedimiento señalado en la base 3.4 se considerarán entregadas en la fecha en que tengan entrada en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Cantabria.

3.6 La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 7.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

**La documentación a la que hace referencia el punto 3.6 no se adjuntará en ningún caso junto con la solicitud de admisión al concurso.**

3.7 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las bases de la convocatoria y una declaración responsable en el sentido de que todos los datos consignados en la solicitud se ajustan a la realidad y la aceptación de que la inexactitud de los datos y circunstancias declaradas, así como la manipulación de documentos, podrá dar lugar a la invalidación de la solicitud y al resto de responsabilidades previstas en las leyes.

3.8 La Universidad podrá requerir del solicitante la documentación original o copia compulsada de los documentos presentados en cualquiera de las fases del procedimiento selectivo. En todo caso, deberán presentarse por el candidato seleccionado antes de la firma del contrato.

3.9 Será **causa definitiva de exclusión** la presentación de cualquier solicitud que no siga el procedimiento establecido en esta base 3.

#### **4. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN**

4.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación será destruida por la Sección de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

4.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser destruida hasta la firmeza de la resolución impugnada.

## **5. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA**

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en la [página Web de Concursos PDI de la UC](#) y en el tablón de anuncios del Rectorado.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La presentación de documentación a efectos de subsanación será efectuada mediante solicitud de subsanación, dirigida a la Sección de Personal Docente, a través de una de las siguientes vías:

- Por instancia básica en Sede Electrónica si se dispone de firma electrónica.  
<https://sede.unican.es/>
- Acudiendo en persona al Registro UC con la documentación.  
<https://web.unican.es/utiles/Paginas/Cita-previa-Secretaria-General.aspx>
- Presentando la documentación en cualquier Registro Público habilitado al efecto.

5.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas, siempre y cuando no se hayan presentado reclamaciones contra las mismas.

5.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

## **6. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**

6.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

6.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

6.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

6.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en la [página Web de Concursos PDI de la UC](#), en el tablón de anuncios del Departamento y en el tablón de anuncios del Rectorado.

## **7. PROCESO DE SELECCIÓN**

7.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente e Investigador enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondientes de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

7.2. El Presidente de la Comisión convocará por videoconferencia a todos los miembros de la misma, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Todos los actos en los que intervengan los candidatos se realizarán por videoconferencia.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, la URL de la sala pública de videoconferencia, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

7.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en la [página Web de Concursos PDI de la UC](#), en el tablón de anuncios del Departamento y en el tablón de anuncios del Rectorado. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

7.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en la sala pública de videoconferencia, en el día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la siguiente documentación:

a) Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente e Investigador o podrán obtener a través de la [página Web de Concursos PDI de la UC](#).

b) Un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

Esta documentación deberá presentarse en formato PDF y se organizará en carpetas según los apartados establecidos en el curriculum vitae. Se enviará a la Comisión en formato comprimido (ZIP) de acuerdo a como la Comisión lo determine en el acto de constitución.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará, en la [página Web de Concursos PDI de la UC](#), en el tablón de anuncios del Departamento y en el tablón de anuncios del Rectorado, la lista de los candidatos presentados, el orden y el día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas en la sala de videoconferencia que se designe al efecto.

7.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

7.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

7.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

7.8. La Comisión publicará en la [página Web de Concursos PDI de la UC](#), en el tablón de anuncios del Departamento y en el tablón de anuncios del Rectorado, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

7.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

7.10. Los candidatos podrán solicitar, a través de Registro, copia del informe a que se refiere el párrafo 7.7 que personalmente les afecte.

## **8. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA**

8.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

8.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

- El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.
- La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

8.3. La propuesta de la comisión se publicará en la [página Web de Concursos PDI de la UC](#), en el tablón de anuncios de los Departamentos a los que se adscriben las plazas y en el tablón de anuncios del Rectorado.

8.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigador la documentación presentada por los candidatos.

8.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

8.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

## **9. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS**

9.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en la [página Web de Concursos PDI de la UC](#) y en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, y servirá de notificación a los interesados a todos los efectos.

9.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

9.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

9.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

9.5. En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad. El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

## **10. RÉGIMEN DE RECURSOS**

10.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

10.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 14 de septiembre de 2022.

El rector

P.D. (R.R. 35/2021) el vicerrector de Ordenación  
Académica y Profesorado,  
Ernesto Anabitarte Cano.



*Pabellón de Gobierno  
Avda. Los Castros s/n  
39005 Santander*

## ANEXO I

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

1.- Área: MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA ECONOMÍA Y EMPRESA

Plazas: 1

Materia: Estadística II  
Matemáticas para Economistas  
Estadística

Titulación: Grado en Administración y Dirección de Empresas  
Grado en Relaciones Laborales

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales  
Facultad de Derecho

Horario Docencia: Horario de tarde en ambos cuatrimestres

Horario Tutoría: A determinar

Dedicación: 4 h/Semana Docencia + 4 h/Semana Tutoría

Duración: Anual

### COMISIÓN DE SELECCIÓN

#### Comisión Titular

Presidenta: D<sup>a</sup>. MARTA GUIJARRO GARVI. Profesora Titular de Universidad.  
Universidad de Cantabria

Vocal: D. SERGIO TEZANOS VAZQUEZ. Profesor Titular de Universidad.  
Universidad de Cantabria

Vocal: D<sup>a</sup>. CARMEN TRUEBA SALAS. Profesora Titular de Universidad.  
Universidad de Cantabria

#### Comisión Suplente:

Presidente: D. RUBEN SAINZ GONZALEZ. Profesor Titular de Universidad.  
Universidad de Cantabria

Vocal: D<sup>a</sup>. INGRID MATEO MANTECON. Profesora Titular de Universidad.  
Universidad de Cantabria

Vocal: D. VALERIANO MARTINEZ SAN ROMAN. Profesor Contratado Doctor.  
Universidad de Cantabria



*Pabellón de Gobierno  
Avda. Los Castros s/n  
39005 Santander*

## ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- *Experiencia y otros méritos profesionales:* Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- *Formación académica:* Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- *Experiencia docente:* Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

- a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
- b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
- c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- *Publicaciones y experiencia investigadora:* Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- *Otros méritos:* Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Profesor Asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, esto es, se deben establecer los ítems que se valorarán en cada apartado y la puntuación máxima (o en porcentaje) de cada uno de ellos en el caso de que saturara, tal y como se establece en el punto 8.3 de esta convocatoria. Todo ello será debidamente publicado con anterioridad al acto de presentación de los candidatos. La puntuación total de la plaza será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10% respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a “experiencia y méritos profesionales”, que podrá alcanzar hasta el 50%. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2022-7089** *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución presupuestaria del ejercicio 2022.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del TR 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que el pleno del Ayuntamiento de Udías aprobó inicialmente la modificación el artículo 9 de las Bases de Ejecución Presupuestaria, declarando ampliable un crédito presupuestario y visto la certificación de la Secretaría Municipal en la cual se indica que no existen alegaciones al acuerdo inicial, se publica el presente anuncio para su aprobación definitiva de dicha modificación a los efectos oportunos.

Aplicación ingresos afectada a los gastos Clasificación económica	Aplicación de gastos declarada ampliable Clasificación económica y por programas
3091	1610.21302

Este acuerdo en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 171 de la del TR 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales contra el mismo se puede interponer recurso ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Pumalverde, 16 septiembre 2022.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2022/7089

CVE-2022-7089

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

## CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

**CVE-2022-7121** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Cadalso para el ejercicio 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Cadalso, 16 de septiembre de 2022.

El alcalde,  
José Antonio González Peña.

2022/7121

CVE-2022-7121

## CONCEJO ABIERTO DE MONTECILLO

**CVE-2022-7122** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Montecillo para el ejercicio 2023, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Montecillo, 16 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Juan Francisco Infante Estébanez.

2022/7122

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

**CVE-2022-7087** *Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2022 y de las Tasas de Basura del segundo semestre de 2022.*

Por Resolución de esta Alcaldía nº 224 de 12 de septiembre de 2022 y Resolución de Alcaldía nº 223 de 12 de septiembre de 2022, se aprobaron los padrones fiscales de contribuyentes correspondientes a las Tasas de Agua y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2022 y de la Basura del segundo semestre de 2022.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Camaleño, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobado el padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se presentara recurso alguno.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedando suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

Concepto: Agua, primer semestre de 2022 y Basura, segundo semestre de 2022.

Plazo de ingreso: 1 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

Para los recibos domiciliados se cargarán el 7 de septiembre los de Basura y 8 de septiembre los de Agua.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Camaleño, 13 de septiembre de 2022.

El alcalde-presidente,  
Óscar Casares Alonso.

2022/7087

CVE-2022-7087

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2022-7120** *Aprobación, exposición pública del padrón de Tasa de Recogida de Basura del cuarto bimestre de 2022 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de la concejal delegada de Hacienda nº 512, se aprobó el padrón de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al 4º bimestre de 2022 (julio y agosto).

Se fija el período voluntario de recaudación de la citada Tasa que se pone al cobro desde el 20 de SEPTIEMBRE a 20 de OCTUBRE del presente ejercicio 2022, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Unicaja o Banco Santander, S. A., presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario, si no estuviese domiciliado. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal.

Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

Marina de Cudeyo, 16 de septiembre de 2022.

La concejal delegada de Hacienda,

M<sup>a</sup> Emilia Pérez Prieto.

2022/7120

## 4.4.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2022-7095** *Aprobación provisional y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.*

Se ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de septiembre 2022, de conformidad con los artículos 15 a 19 del TR 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete a trámite de información pública por treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pumalverde, 16 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2022/7095

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2022-7096** *Aprobación provisional y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Indirecto sobre la Edificación Residencial en Suelo Rústico.*

Se ha aprobado provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Indirecto sobre Edificación Residencial en Suelo Rústico por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de septiembre 2022, de conformidad con los artículos 15 a 19 del TR 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete a trámite de información pública por treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pumalverde, 16 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2022/7096

CVE-2022-7096

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

**CVE-2022-6228** *Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso de invernadero a vivienda unifamiliar en Redo.*

Mariana Videgain de la Puente, solicita autorización para cambio de uso de invernadero a vivienda unifamiliar en Redo, en la parcela con referencia catastral 39015A0260019100000Y del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Camaleño, en suelo calificado como rústico de especial protección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según modificación de la Ley de Cantabria 2/2009 de 3 de julio, se somete a información pública por si se considera pertinente formular alegaciones o reparos sobre la referida construcción.

Estas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Camaleño, 4 de agosto de 2022.

El alcalde-presidente,  
Óscar Casares Alonso.

2022/6228

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**CVE-2022-5077** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en barrio Iseca Vieja.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de JULIA CAMPILLO CALLE de concesión de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en la finca ubicada en Bº Iseca Vieja, polígono 9, parcela 181, calificada como Suelo Rústico.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Liendo, 21 de junio de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Villanueva Gandarillas.

2022/5077

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2022-6681** *Resolución por la que se ratifica la modificación de los Estatutos de la Federación Cántabra de Golf y se ordena su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.*

Vista la modificación de estatutos de la Federación Cántabra de Golf aprobada provisionalmente en Asamblea General celebrada el 28 de abril de 2022, con fecha registro de entrada en esta Consejería de 29 de abril de 2022, a tenor de la normativa que resulta aplicable, en especial la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la citada Ley, de acuerdo con la potestad conferida en el artículo 30.1 de dicho Decreto:

#### RESUELVO

Primero.- Ratificar los Estatutos de la Federación Cántabra de Golf.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de publicación en el mismo.

Tercero.- Ordenar la inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Deportivas.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el tablón de anuncios de la Federación Cántabra de Golf de la presente resolución.

Santander, 22 de julio de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

P.D. el director general de Deporte

(Resolución de 5 de septiembre de 2019),

Mario Iglesias Iglesias.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

## **TÍTULO I**

### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas**

###### **Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales.**

1. La denominación oficial de la Federación Cántabra de Golf es "Federación Cántabra de Golf".
2. El escudo oficial es de forma redonda y estará compuesto por símbolos golf, debajo figurará la denominación oficial de la Federación, de acuerdo con la configuración que se integra como anexo 1 de los presentes estatutos.

###### **Artículo 2.- Objeto.**

1. La Federación Cántabra de Golf es una entidad privada de base asociativa, cuyo objeto principal es promover y desarrollar con carácter general la práctica de la modalidad deportiva de Golf en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. La Federación Cántabra de Golf no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo o por cualquier otra circunstancia.

###### **Artículo 3.- Personalidad Jurídica.**

La Federación Cántabra de Golf goza de personalidad jurídica propia e independiente a la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados que contribuyan al desarrollo del golf en Cantabria.

###### **Artículo 4.- Domicilio.**

1. La Federación Cántabra de Golf tiene su domicilio social en Santander 39012 calle Avenida del faro, pudiendo trasladarse, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquiera de los municipios de Cantabria.
2. La Federación Cántabra de Golf podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Cantabria, previa autorización de la Asamblea General.

###### **Artículo 5.- Integración en la Real Federación Española de Golf.**

La Federación Cántabra de Golf está integrada en la Real Federación Española de Golf, ostentando la representación ordinaria de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

###### **Artículo 6.- Régimen jurídico.**

1. La Federación Cántabra de Golf se rige por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la citada Ley, el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, demás disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, siempre que respeten las citadas normas.
2. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria se aplicarán supletoriamente los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Golf y la legislación o normativa estatal en la materia.

#### **Artículo 7.- Modalidades y disciplinas deportivas.**

La Federación Cántabra de Golf ordena y rige, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la modalidad deportiva de Golf, integrada por todas sus disciplinas.

### **CAPÍTULO II** **Funciones**

#### **Artículo 8.- Funciones.**

1. La Federación Cántabra de Golf, tendrá además de sus funciones propias en el ámbito ordinario, funciones públicas de carácter administrativo ejercidas por delegación de la Dirección General de Deporte, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Son funciones propias de la Federación Cántabra de Golf, en el marco del tráfico jurídico privado, el gobierno, administración, organización y gestión de la Federación, sin perjuicio de las funciones de tutela de la Dirección General de Deporte en los términos previstos en la normativa vigente.

3. Son funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Planificar, promocionar, dirigir y gestionar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las actividades propias de su modalidad y sus disciplinas deportivas.
- b) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar, las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito de Cantabria, así como autorizar las competiciones no oficiales en los casos que procedan.
- c) Participar en la organización o tutela de las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Cantabria, en colaboración y coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con los órganos de administración del Estado.
- d) Representar a la comunidad autónoma de Cantabria en las actividades y competiciones deportivas oficiales, en los ámbitos autonómico y estatal, así como representar, con carácter ordinario, en el ámbito de Cantabria, a la Federación Española de Golf.
- e) Diseñar, elaborar y ejecutar, en sus modalidades deportivas y en coordinación con la Federación Española de Golf, los programas de preparación para los deportistas de alto rendimiento.
- f) Ejecutar y vigilar, en colaboración con la Administración autonómica deportiva, el desarrollo de los planes de formación y tecnificación de deportistas y técnicos en la modalidad deportivas de Golf.
- g) Elaborar programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en relación con la utilización de métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos para su mayor nivel o proyección deportiva.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva sobre los asociados conforme a la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, sus disposiciones de desarrollo, a los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias que procedan.
- j) Colaborar con el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, ejecutar y hacer cumplir las órdenes y resoluciones del mismo, siendo responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.
- k) Designar a los deportistas y técnicos que hayan de integrar la Selección Cántabra de Golf. A tal efecto, tanto los deportistas y técnicos como los clubes elegidos, deberán ponerse a disposición de la Federación Cántabra de Golf cuando esta les requiera para ello.
- l) Expedir las licencias deportivas para la participación de los deportistas, técnicos y jueces árbitros en actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito autonómico, las cuales también habilitarán para participar en las de ámbito estatal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- m) Tutelar y controlar el cumplimiento por parte de las entidades deportivas federadas, de las previsiones legales y reglamentarias referidas a la idoneidad de las instalaciones deportivas, así como a la titulación de personal docente.
- n) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación.
- o) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.
- p) Cualesquiera otras funciones públicas que legalmente o por delegación se atribuyan.

#### **Artículo 9.- Recursos.**

1. Los actos realizados por esta Federación en el ejercicio de las funciones propias, serán recurribles ante la Jurisdicción Ordinaria.
2. Los actos realizados por la Federación, en el ejercicio de las funciones públicas delegadas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte
3. Los actos dictados en materia electoral y disciplinaria serán recurribles ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

#### **Artículo 10.- Facultades de la Administración y medidas provisionales.**

La Dirección General de Deporte podrá ejercer la función de tutela sobre la Federación Cántabra de Golf, a través, entre otras, de las siguientes facultades:

- a. Avocar o revocar, total o parcialmente, siempre de forma motivada, la delegación de funciones públicas realizada por el Gobierno de Cantabria. En este caso, el ejercicio de estas funciones será asumido por la Dirección General de Deportes en los términos previstos en la legislación vigente.
- b. Inspeccionar los libros, documentos o soportes digitales que integran el régimen contable y documental de la Federación Cántabra de Golf. A tal fin, los órganos de la Federación deberán facilitar el acceso a esta documentación tanto a la Dirección General de Deportes, como a sus representantes designe para realizar esta función.
- c. Instar al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva la incoación de expedientes disciplinarios al Presidente y demás miembros de órganos directivos.

## **TÍTULO II**

### **COMPETICIONES DEPORTIVAS Y LICENCIAS**

#### **CAPÍTULO I** **Licencias federativas**

#### **Artículo 11.- Licencias.**

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas autonómicas de carácter oficial, será requisito imprescindible estar en posesión de la licencia deportiva, expedida por esta Federación Deportiva.
2. La Federación expedirá la licencia deportiva y tramitará la Licencia Nacional por delegación de la Federación Española de Golf.
3. Reglamentariamente se regularán las características de las licencias deportivas y los requisitos y procedimiento para su expedición y renovación, que en todo caso se ajustarán a lo previsto en el Decreto 72/2002 de 20 de junio.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> arts 14 a 17

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

4. La licencia deportiva se expedirá o denegará en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al que la solicitud del interesado tenga entrada en la Federación Cántabra, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Durante este plazo, el resguardo de la solicitud tendrá el carácter de licencia provisional.

5. Si transcurrido el citado plazo la Federación no hubiera concedido de forma expresa la licencia solicitada, se entenderá concedida de forma definitiva, pudiendo el solicitante requerir a la Federación la expedición de la misma.

6. La obtención de la licencia federativa conllevará la integración en la Federación, en condición de miembro de pleno derecho de la misma, con los derechos y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **Miembros asociados**

#### **Artículo 12.- Miembros.**

1. La Federación Cántabra de Golf está integrada por: clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados cuyo fin, estatutariamente reconocido, sea la promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte.

2. Todos ellos deberán tener domicilio social en Cantabria, y practicar en la Comunidad Autónoma la modalidad deportiva correspondiente.

3. Los miembros de la Federación se agruparán constituyendo los estamentos, a los efectos de composición de la Asamblea General.

#### **Artículo 13.-Adquisición y pérdida de la condición de miembro.**

1. Tendrán la condición de miembro de la Federación las personas físicas y jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior no posean licencia deportiva, siempre que así lo soliciten y figuren en el Libro-Registro de entidades federadas, el cual contendrá separadamente a las personas y entidades que componen la Federación.

2. La obtención de licencia deportiva supone automáticamente la adquisición de la condición de miembro de la federación, y el derecho a participar en competiciones oficiales, mientras ésta se encuentra en vigor.

#### **Artículo 14.- Derechos.**

1. Los miembros de la Federación, tendrán, con carácter general, los siguientes derechos.

- a) A tal efecto podrán manifestar sus opiniones o propuestas por escrito a los miembros de la Junta Directiva de la Federación o a los miembros que integran la Asamblea General.
- b) Excepcionalmente, los miembros integrados en la Federación podrán participar directamente en las reuniones de la Junta Directiva de la Federación y en la Asamblea General de la Federación, previa petición expresa del interesado
- c) A participar en las actividades de la Federación, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o reglamentos específicos de las competiciones o actividades deportivas.
- d) A ser elector y elegible para la Presidencia y/o Asamblea General de la Federación, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de los procedimientos electorales.
- e) A separarse libremente de la Federación.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de los comités técnicos o de cualquier otro órgano federativo.
- g) A conocer los estatutos y reglamentos federativos.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- h) A examinar o consultar, previa solicitud, los libros que integran el régimen documental de la Federación. La obtención de copias de los citados documentos se autorizará discrecionalmente, por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que se establece en los presentes estatutos.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los estatutos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- j) A ser oído con, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le sean aplicables, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario de la Federación.
- k) A optar a las ayudas económicas o de cualquier otro tipo, prestaciones y servicios federativos de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previamente establecido.
- l) Participar en las competiciones que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados para cada prueba. Así como cuantos cursos, fases de preparación, concentraciones, y demás actividades que sean promovidas por la Federación, de acuerdo con los requisitos, procedimiento, o reglamentos específicos de las mismas.
- m) Las personas físicas que integren la Federación tendrán libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos.
- n) Percibir las cantidades por compensación de gastos que, en su caso se establezcan, por el desempeño del cometido de juez o árbitro.
- o) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

#### Artículo 15.- Obligaciones.

Los miembros de la Federación, tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar en la consecución de los fines federativos.
- b. Pagar las cuotas por la expedición o renovación de licencias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la retirada de la licencia deportiva, previa audiencia al interesado.
- c. Hacer frente a los gastos y aportaciones que, con arreglo a los estatutos o reglamentos federativos, puedan corresponder. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas tendentes a la ejecución de la deuda, previa audiencia al interesado.
- d. Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- e. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación, comités disciplinarios y comités técnicos de la Federación.
- f. No obtener licencia por otra Federación Autonómica de la misma modalidad deportiva. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción, previa audiencia al interesado, de las medidas disciplinarias correspondientes.
- g. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros de la Federación.
- h. Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con los datos de inscripción en la Federación.
- i. Los deportistas integrantes de la Selección Cántabra de Golf, tendrán la obligación de asistir sus convocatorias en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- j. Los clubes deportivos deberán ceder a sus deportistas y técnicos para integrarse en la Selección Cántabra de Golf, de acuerdo con las convocatorias de la Federación.
- k. Facilitar información a la Federación de las actividades deportivas.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- l. Los participantes en encuentros, pruebas o competiciones oficiales o fuera de ellas deberán someterse a los controles antidopaje, en los supuestos y condiciones establecidos en las normas.
- m. Cualesquiera otras, que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario federativo.

### **TÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Órganos de la Federación**

###### **Artículo 16.- Órganos federativos.**

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federación Cántabra de Golf, la Asamblea General y el Presidente.
2. Son órganos complementarios de los de gobierno y representación, la Junta Directiva y el Gerente, asistiendo al Presidente.
3. Son órganos técnicos de la Federación, los Comités Técnicos que se contemplan en los Estatutos, así como cualquier otro cuya creación apruebe la Asamblea General a propuesta del Presidente.
4. El órgano disciplinario de la Federación es el Comité de Disciplina Deportiva

###### **Artículo 17.- Régimen de responsabilidad.**

1. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo.
2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a sus asociados.
3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 de éste artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran ellas.
4. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

##### **CAPÍTULO II**

##### **La Asamblea General**

###### **Artículo 18.- La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, en el que estarán representados todos los estamentos que la integran.
2. El número concreto de miembros se fijará en el Reglamento Electoral. Los miembros que integran la Asamblea General estarán agrupados en estamentos. El porcentaje de representación atribuido a cada uno de ellos será fijado por la norma reguladora de los procesos electorales.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

El Secretario de la Federación, lo será también de la Asamblea General, a la cual asistirá con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 19. Elección de la Asamblea General.**

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento, conforme al Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos conforme se determine en la norma autonómica reguladora de los procesos electorales y el Reglamento federativo, que la desarrolle.

#### **Artículo 20.- Cese en la Asamblea General.**

Los miembros que integran la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a. Por expiración del periodo de mandato para el que fueron elegidos.
- b. Por renuncia o dimisión.
- c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e. Por disolución de la entidad, en el supuesto de representantes del estamento de entidades deportivas.
- f. Por sanción disciplinaria deportiva firme impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o suspensión o privación de la licencia federativa oficial, así como por inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- g. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria

#### **Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.**

1. Es competencia de la Asamblea General:

- a. La aprobación del informe o memoria anual de actividades
- b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Federación así como la liquidación del ejercicio económico vencido, con el cierre del balance y cuenta de resultados.
- c. Aprobar la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente, así como el Reglamento y Calendario Electoral.
- d. La aprobación y modificación de los estatutos de la Federación.
- e. La aprobación y modificación de los reglamentos Deportivos, Electorales y Disciplinarios de la Federación, así como los procedimientos para la realización de las adquisiciones, disposiciones y enajenaciones de bienes, selección de personal, suministros y servicios de la Federación.
- f. La elección de Presidente de la Federación y, en su caso, su cese tras la aprobación de una moción de censura contra el mismo.
- g. La aprobación de las normas de expedición o renovación y revocación de las licencias federativas.
- h. Aprobar el calendario deportivo y otorgar la calificación de competición oficial a las que en su caso correspondan.
- i. Tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- j. Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles.
- k. Autorizar la contratación del personal al servicio de la Federación y aprobar su cese.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- l. Autorizar el carácter remunerado y cuantía de la remuneración del Presidente u otros miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- m. Autorizar el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias federativas.
- n. Resolver aquellas otras cuestiones que sean sometidas a su consideración.
- o. Designar a los miembros de los órganos disciplinarios y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- p. Establecer los requisitos de admisión de nuevos asociados.
- q. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- r. Crear Comisiones Delegadas y elegir sus componentes entre los miembros de la Asamblea General.
- s. Aprobar la disolución y liquidación de la Federación.
- t. Cualquier otra que no estén atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Federación o que se le atribuya de forma expresa en los estatutos o reglamentos federativos o en las normas deportivas de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 22.- Convocatoria de la Asamblea General.**

1. Las reuniones de la Asamblea General se ajustarán al siguiente régimen:
  - a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente para los fines de su competencia, y como mínimo, para:
    - Aprobar el calendario deportivo y señalar las competiciones oficiales.
    - Aprobar el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la Memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica.
    - Aprobar el proyecto de presupuesto anual entrante de la Federación y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
    - Ratificar, modificar o derogar la aprobación y modificación de los reglamentos o de las nuevas cuotas por la expedición o renovación de las licencias federativas.
  - b) La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario para resolver cualquier otra cuestión de su competencia, convocada por el Presidente, por iniciativa propia conforme al acuerdo adoptado por dos terceras partes de os miembros de la Junta Directiva de la Federación, o a iniciativa del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.
2. La convocatoria de la Asamblea General contendrá, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de celebración de cada una de las dos convocatorias, debiendo mediar entre ambas un mínimo de treinta minutos, así como el orden del día de la reunión, con los asuntos a tratar.
3. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación, bien por iniciativa propia, a petición de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.
4. La convocatoria de la Asamblea General promovida por el número mínimo de asambleístas establecido anteriormente se ajustará al siguiente régimen:
  - a. La solicitud, que deberá ir firmada por los asambleístas promotores y se acompañará de copia del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente, contendrá los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita.
  - b. La reunión de la Asamblea General deberá celebrarse en el máximo de treinta días naturales contado a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud válida haya tenido entrada en el registro de la Federación debiendo a tal efecto, el Presidente realizar la correspondiente convocatoria o denegarla motivadamente.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- c. Si la solicitud contiene defectos formales o no se acompaña de la documentación establecida, se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de los defectos advertidos, suspendiéndose el plazo máximo de treinta días naturales para la celebración de la reunión. Si los defectos no son subsanados en el plazo establecido se denegará la convocatoria solicitada.
- d. Si en el plazo máximo de treinta días naturales no se ha celebrado la reunión de la Asamblea General o no se ha denegado su celebración motivadamente, los asambleístas peticionarios podrán dirigirse a la Dirección General de Deporte para que requiera al Presidente a fin de que convoque la Asamblea. El presidente dispondrá de un plazo de quince días siguientes para efectuar la convocatoria, contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, salvo que en el propio requerimiento se establezca un plazo mayor. El incumplimiento del requerimiento dará lugar al nacimiento de responsabilidad disciplinaria en la persona del Presidente.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación y en dos publicaciones diarias de ámbito regional, con veinte días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por correo certificado. Para la celebración de Asamblea General Extraordinaria el plazo de la convocatoria deberá ser, al menos de siete días naturales a la fecha de su celebración, siempre y cuando quede garantizada la notificación a los miembros de la Asamblea.

6. La convocatoria de la Asamblea General se entenderá, a todos los efectos, válidamente realizada con la notificación pública en el tablón de la Federación y justificación de la recepción de la notificación personal a los asambleístas. Los miembros de la Asamblea General, a partir de su convocatoria, podrán, previa solicitud, acceder, con una antelación mínima de cinco días respecto de su celebración, a los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o estudio. En la convocatoria se hará expresa mención al lugar y horarios para consultar la citada documentación.

7. La Asamblea General no podrá decidir sobre temas no incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo siguiente.

#### **Artículo 23.- Quórum de constitución de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, con carácter general, quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2. La Asamblea General que tenga por objeto la determinación de la remuneración del presidente y de los órganos de gobierno, la destitución del Presidente mediante moción de censura, así como la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación, requerirá en 1ª o 2ª convocatoria la asistencia de la mitad de los miembros que la componen.

3. Si se encontrasen reunidos, aunque fuera sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Asamblea General, por acuerdo unánime podrán constituirse válidamente en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión.

4. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse.

#### **Artículo 24.- Votaciones en la Asamblea General.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos.

2. Los acuerdos adoptados en Asamblea General extraordinaria requerirán mayoría de dos tercios de votos afirmativos de los miembros asistentes a la Asamblea.

3. Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos favorables de los integrantes de la asamblea General para la aprobación de la destitución del Presidente, mediante moción de censura, así como de los acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación.

4. El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

5. La participación de los miembros que integran la Asamblea General y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

6. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

7. Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto según lo determine el Presidente.

El voto será siempre secreto en la elección del Presidente de la Federación, la moción de censura al Presidente de la Federación y la adopción de acuerdo sobre la remuneración del presidente o miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación.

#### **Artículo 25.- Actas de la Asamblea General.**

1. De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, especificando la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Asamblea.

3. La impugnación del Acta no suspenderá la eficacia de los acuerdos adoptados.

4. El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente.

5. La aprobación del acta se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General y demás miembros de pleno derecho integrados en la Federación a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites establecidos por la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **El Presidente de la Federación**

#### **Artículo 26.- El Presidente.**

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. El ejercicio del cargo de Presidente, será incompatible con:

- a) El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación autonómica o española de modalidad distinta.
- b) El desempeño de cargos directivos o empleos en entidades cuya actividad está relacionada con la modalidad deportiva propia de la Federación.
- c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.
- d) La realización de cualquier otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa a excepción de las permitidas por los presentes Estatutos.

4. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo ni con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 27.- Competencias del Presidente.**

Es competencia del Presidente:

- a. Ostentar la representación legal de la Federación.
- b. Convocar y presidir los órganos de gobierno, representación y gestión de la Federación y ejecutar sus acuerdos.
- c. Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- d. Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva
- e. Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suspenderlos por causas justificadas.
- f. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos en la Asamblea General, en la Junta Directiva y en cualesquiera otros órganos de los que forme parte
- g. Asistir a las reuniones que celebre cualquier órgano o comisión de la Federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- h. Promover y coordinar la actuación de los órganos de la Federación.
- i. Ordenar pagos a nombre de la Federación, con su firma, sin perjuicio de cualesquiera otras firmas que junto con la suya se establezcan como necesarias, a tal efecto.
- j. Cuidar que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos federativos y las normas aplicables.
- k. Suprimido.
- l. Conceder honores y reconocimientos, becas o premios por el desarrollo de la actividad deportiva o promoción del Golf en el ámbito de Cantabria.
- m. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos federativos y demás normas aplicables.

#### **Artículo 28.- Elección.**

1. El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de dicha Asamblea.
2. Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de que ningún candidato obtenga esa mayoría, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de votos, de acuerdo en todo caso, con la normativa electoral vigente.
3. Los candidatos, que podrán o no ser miembros de la Asamblea General, deberán avalar la presentación de su candidatura mediante firma de, al menos, el diez por ciento de miembros de la Asamblea General.
4. El mandato tendrá una duración ordinaria de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

#### **Artículo 29.- Cese del Presidente.**

1. El Presidente cesará en sus funciones por las siguientes causas:
  - a. Por expiración del periodo de mandato para el que fue elegido.
  - b. Por dimisión.
  - c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- d. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente que le impida el normal desarrollo de su tarea por más de seis meses.
- e. Por aprobación de la moción de censura por la Asamblea General.
- f. Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo.
- g. Por resolución judicial.
- h. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que deberá convocar el proceso electoral a la elección del Presidente en plazo no superior a 15 días naturales, de forma que la celebración de la correspondiente Asamblea General extraordinaria de elección se celebre en el plazo máximo de 45 días. La duración del mandato del Presidente en tal condición lo será por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente, del cese de la causa de incompatibilidad o el cumplimiento de la sanción disciplinaria. Todo ello sin perjuicio de las facultades de suplencia atribuidas al vicepresidente en el artículo 31 de los presentes estatutos.

La Comisión gestora realizará las funciones ordinarias de representación y administración de la Federación.

#### **Artículo 30.- Moción de Censura.**

1. La moción de censura al Presidente deberá ser solicitada como por el 40% de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Federación. La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, y junto con la solicitud firmada por los promotores.

2. Presentada la solicitud de moción de censura se constituirá en el plazo máximo de siete días contados desde el siguiente a la presentación de la solicitud, una Comisión integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura, y dos miembros mayores de edad de pleno derecho de la Federación, que se determinarán por sorteo.

La Comisión comprobará y decidirá por mayoría simple si la solicitud reúne los requisitos legalmente establecidos y admitirá a trámite o inadmitirá motivadamente la misma.

3. En el acuerdo de admisión a trámite se requerirá al Presidente de la Federación para que convoque de forma inmediata la Asamblea General extraordinaria. La misma deberá reunirse en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se reciba el requerimiento. La moción de censura será el único punto del orden del día.

Sí el presidente incumpliera el requerimiento establecido en el párrafo anterior, los miembros solicitantes podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria.

En cualquier caso la solicitud de moción de censura y la convocatoria de la Asamblea General con objeto de debatir la misma, será notificada a la Dirección General de Deporte.

4. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos para aprobar la destitución del Presidente a través de la moción de censura siempre que concurren los requisitos de quórum contemplados en los presentes estatutos. Si la moción de censura fuera aprobada se producirá el cese automático del Presidente y la correspondiente Junta Directiva, y la designación del Presidente propuesto, que ejercerá el mandato por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente, designando nueva Junta Directiva.

5. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea, sus promotores no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

6. La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad que no sea promotor de la misma.

El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea General que haya encabezado la solicitud, salvo que renuncie a ello.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión, concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que, si lo estima oportuno, exponga lo que a su derecho convenga.

Una vez terminado el turno de intervenciones, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura.

#### **Artículo 31.- Vacante.**

En caso de ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones al Presidente de la Federación, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, o en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

### **CAPÍTULO IV** **La Junta Directiva**

#### **Artículo 32.- Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de gobierno, gestión económica y administrativa de la Federación.

2. Estará compuesta por un mínimo de 8 y un máximo de 10 vocales, incluido el Presidente, que será el Presidente de la Federación, todos con voz y voto. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que tengan relación laboral con la Federación.

3. Sus miembros serán designados y revocados libremente de sus cargos por el Presidente de la Federación. De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente designará los vicepresidentes que considere oportunos, cuyo orden será determinado por el Presidente, un Secretario y un Tesorero.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se estime necesario u oportuna por el Presidente de la Federación.

#### **Artículo 33.- Competencias.**

1. Es competencia de la Junta Directiva:

- a. Estudiar y redactar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General, para que éstas ejerzan las funciones que les corresponden.
- b. Fijar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas Generales.
- c. Elaborar los presupuestos para su presentación a la Asamblea General.
- d. Presentar a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e. Elaborar el programa y el calendario de cada actividad y de las competiciones de la Federación.
- f. Proponer al Presidente la designación de los componentes del Comité Disciplinario.
- g. Gestionar la inscripción de entidades deportivas o personas físicas en la Federación.
- h. Proponer al Presidente la designación de los integrantes de la Selección Cántabra de Golf.
- i. Proponer a la Asamblea General, a través del Presidente, el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación.
- j. Establecer las pruebas de méritos o capacidad que determinen la contratación del personal al servicio de la Federación, previa autorización de la contratación de personal por la Asamblea General.
- k. Aprobar la contratación del personal al servicio de la Federación, una vez superadas las correspondientes pruebas.
- l. Interpretar las dudas que planten los presentes estatutos o reglamentos federativos.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- m. Colaborar con el Presidente de la Federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de su Asamblea General.
  - n. Adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de la Federación, siempre y cuando no sean competencia del Presidente, o la Asamblea General de la Federación.
  - o. Cualquier otra competencia que le sea delegada o encomendada por los órganos de la Federación.
2. La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en los miembros que integran la Junta Directiva o en otros órganos de la Federación.
3. La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de comisiones técnicas para el apoyo y asesoramiento en las materias de su competencia.

#### **Artículo 34.- Convocatoria.**

1. Corresponde al Presidente de la Federación, a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.

2. La convocatoria de la Junta Directiva deberá ser comunicada, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, sí concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### **Artículo 35.- Acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva.

3. La participación de los miembros que integran la Junta Directiva y el ejercicio del voto será directa, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

#### **Artículo 36.- Actas.**

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará acta, con indicación la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, de los asistentes, el orden del día, los temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

#### **Artículo 37.- Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.**

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado aprobada por el Presidente.
- b) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- c) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

#### **Artículo 38.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones:

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- a. Por finalización del mandato o cese del Presidente, aplicándose en este supuesto lo establecido en el artículo 29.2 de los presentes Estatutos.
- b. Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegido.
- c. Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d. Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- e. Por dimisión del cargo.
- f. Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente.
- g. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **Artículo 39.- Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.**

A los miembros de la Junta Directiva podrá exigírseles responsabilidad disciplinaria conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

#### **Artículo 40.- El Secretario.**

1. El Secretario de la Federación será designado por el Presidente de entre los miembros de su Junta Directiva. Ejercerá el cargo de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo reconocido el derecho de voto únicamente en la Junta Directiva, salvo que tenga la condición de miembro de pleno derecho de los mismos.

2. Ejercerá las funciones de fedatario y más específicamente:

- Preparar el despacho de los asuntos generales.
- Aportar cuanta información le sea solicitada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Mantener y custodiar los archivos documentales de la Federación.
- Dirigir el funcionamiento de la Secretaría, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender el despacho general de los asuntos.
- Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando las mismas, una vez aprobadas, junto con el visto bueno del Presidente.
- Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.
- Expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o le sean inherentes a su condición de Secretario.

3. El Secretario podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación.

#### **Artículo 41.- El Tesorero.**

1. El control y fiscalización interna de la gestión económico - financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería de la Federación, bajo la dirección del Presidente de la Federación, correrá a cargo del Tesorero, quien será designado por aquel de entre los miembros de su Junta Directiva.

2. Serán funciones del Tesorero:

- Controlar la contabilidad de la Federación.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

- Proponer los cobros y pagos, y autorizar con su firma los pagos a realizar por la Federación, junto con la del Presidente.
  - La gestión de toda clase de documentos bancarios.
  - Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación y de los organismos que de ella depende.
  - Cuantas funciones le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o las normas reglamentarias de la Federación.
3. En caso de vacante, las atribuciones serán desempeñadas por quien ejerza las funciones de Secretario.

#### **CAPÍTULO V** **Gerente**

##### **Artículo 42.- Gerente.**

1.- La Junta Directiva de la Federación Cántabra de Golf, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar un Gerente, cuyas funciones serán fundamentalmente las siguientes:

- a) Garantizar la buena marcha económica y administrativa de la Federación.
- b) La llevanza de la contabilidad de la Federación, bajo su dirección y control
- c) Coordinar la actuación de los diversos órganos de la Federación.
- d) Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos.
- e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación.

2.- El cargo de Gerente será reenumerado y tendrá a todos los efectos legales la consideración propia del personal de Alta Dirección.

#### **CAPÍTULO VI** **De los órganos técnicos**

##### **Artículo 43. Órganos técnicos**

1.- Son órganos técnicos de la Federación:

- a) El Comité técnico de Reglas y Jueces-Árbitros
- b) El Comité técnico de Profesionales
- c) El Comité técnico de Aficionados
- d) El Comité técnico de Juveniles y Golf Adaptado
- e) El Comité técnico de "Pitch&Putt"

2.- El Comité Deportivo de la Federación será el órgano de coordinación de los comités técnicos responsables de la organización de las competiciones oficiales y estará formado por el Presidente de la Federación y por los Presidentes de los Comités Técnicos que éste designe, estando asesorado por el Director Técnico-Deportivo de la Federación.

3.- El Presidente podrá encomendar a alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva la realización de funciones de promoción del deporte del golf en Cantabria, especialmente mediante el apoyo técnico a los campos de golf, así como a la implantación de su práctica en las diferentes etapas del sistema educativo.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

4.- Los Comités técnicos se compondrán de un Presidente y como mínimo de dos vocales. El número máximo de vocales será fijado en cada caso por el Presidente de la Federación a propuesta del Presidente del Comité.

5.- Los Presidentes de los Comités serán elegidos por el Presidente de la Federación entre los miembros de su Junta Directiva

6.- Los restantes miembros de los Comités técnicos serán designados por el Presidente, oída la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de cada Comité

7.- Los Comités técnicos someterán a la aprobación de la Junta Directiva el programa anual de actividades junto con el presupuesto de gastos correspondiente.

8.- Los Comités técnicos se reunirán con carácter ordinario como mínimo cuatro veces al año.

9.- Los Comités técnicos se reunirán con carácter extraordinario, siempre que sean convocados por su Presidente, bien por propia iniciativa o por solicitud de la mitad más uno de sus vocales.

10.- La convocatoria de los Comités técnicos tanto ordinaria como extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión. En caso de urgencia podrá convocarse con 24 horas de antelación.

11.- Los Comités técnicos se consideran válidamente constituidos si asisten a sus reuniones la mitad más uno de sus componentes.

#### **Artículo 44.- El Comité técnico de Reglas y Jueces/Árbitros**

Al Comité técnico de Árbitros/Jueces, le corresponde:

- a. Programar, controlar y dirigir la formación de Jueces Territoriales, especialistas y auxiliares de conformidad con los niveles fijados por la Federación Española correspondiente.
- b. Proponer la clasificación técnica de los Jueces o Árbitros y la descripción de las categorías correspondientes.
- c. Proponer el régimen retributivo de los Árbitros/Jueces.
- d. Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales autonómicas y locales.
- e. Cuando fuere requerido por los órganos de la Federación, podrá informar sobre condiciones técnicas de las instalaciones y material deportivo que se utilicen en las competiciones realizadas en Cantabria.
- f. Ser oído en los procesos de elaboración de los reglamentos, en especial si éstos están referidos a la organización y desarrollo de competiciones.
- g. Estudiar, solucionar y resolver las dudas, consultas o litigios que puedan surgir de la aplicación de dichos Reglamentos.
- h. Realizar el control técnico de todas las competiciones de Golf que se celebren en Cantabria, así como refrendar los resultados oficiales de las mismas.
- i. Programar y organizar reuniones de actualización, obligatorias para todos los miembros del comité con la periodicidad que las circunstancias aconsejen.
- j. Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- k. Interpretar y velar para que en todas las pruebas se observen, escrupulosamente las reglas de juego en vigor.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

#### **Artículo 45.- El Comité técnico de Profesionales.**

1.- Al Comité técnico de Profesionales le corresponde el asesoramiento técnico a los diversos órganos federativos y demás funciones que se le encomienden.

2.- Será competencia del Comité Técnico de Profesionales:

- a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los Entrenadores/Técnicos en el territorio de Cantabria.
- c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para Entrenadores/Técnicos.
- d) Cualquier otra que sea delegada por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o le sea atribuidas por la normativa aplicable

#### **Artículo 46.- El Comité técnico de Aficionados.**

1.- Al Comité Técnico de Aficionados le corresponde organizar y coordinar la práctica y el fomento del deporte del Golf

2.- Será competencia del Comité Técnico de Aficionados, preparar, elaborar y someter a los órganos que correspondan:

- a) La reglamentación de todas las pruebas de aficionados
- b) Las normas de selección de los distintos equipos autonómicos y la designación de los delegados federativos para cada prueba
- c) Las selecciones autonómicas, así como sus capitanes y auxiliares.
- d) El calendario de pruebas a celebrar.

#### **Artículo 47.- El Comité técnico de Juveniles y Golf Adaptado.**

El Comité técnico de Juveniles y Golf Adaptado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 46 respecto a las jugadoras y jugadores sub-18 y las competiciones de golf adaptado.

#### **Artículo 48.- El Comité técnico de Pitch&Putt.**

El Comité Técnico de Pitch&Putt ejercerá las funciones establecidas en el artículo 46 respecto a la práctica del golf en su especialidad de Pitch&Putt.

## **TÍTULO IV**

### **DISCIPLINA DEPORTIVA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Normas generales**

#### **Artículo 49.- Ámbito.**

1. La potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación y de las reglas del juego, cometidas en el marco de las competiciones de Golf

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

2. La Federación en materia de disciplina deportiva, ejerce su competencia sobre:

- a) Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, entidades deportivas y sus deportistas, técnicos/ entrenadores, jueces/árbitros y directivos.
- b) Todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones deportivas de su modalidad.

3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

#### **Artículo 50.- Régimen.**

1. La potestad disciplinaria de la Federación se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva y demás disposiciones dictadas en desarrollo de las mismas.

2. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales y sociales internas, que se regirá por la legislación sectorial que en cada caso corresponda.

#### **Artículo 51.- Infracciones y sanciones.**

1. Serán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impiden o perturban el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.

2. Serán infracciones a las reglas del juego la acciones u omisiones que vulneren, impidan, o perturben el normal desarrollo de las competiciones de Golf, cometidas en el marco de la organización o en el desarrollo de la competición y tipificadas en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

3. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán las sanciones previstas en la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte y demás normas aplicables

## **CAPÍTULO II** **Organización disciplinaria**

#### **Artículo 52.- El Comité de Disciplina Deportiva.**

1.- El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano disciplinario de la Federación y gozará de independencia absoluta y plena libertad en el ejercicio de sus funciones.

2. El Comité estará formado por tres miembros designados por la Junta Directiva, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de la misma. Su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

3.- No podrán ser miembros del Comité de Disciplina Deportiva los miembros de cualquier otro órgano federativo

4.- El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva será designado por el Presidente de la Federación entre los miembros que integren el Comité de Disciplina Deportiva.

5.- Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los presentes estatutos o reglamentos federativos o normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- Los miembros del Comité continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

#### **Artículo 53.- Funciones del Comité de Disciplina Deportiva.**

Al Comité de Disciplina Deportiva le corresponden las siguientes funciones:

- a. Resolver las reclamaciones que presenten los clubes y cualesquiera otros interesados, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones en el ámbito de Cantabria.
- b. Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las reglas del juego cometidas durante el curso de la competición, o en el marco de la organización y desarrollo general de las competiciones dentro de la Comunidad Autónoma según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.
- c. Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las normas de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación, de las que tuviere conocimiento de oficio o a instancia del Presidente de la Federación o por presentación de denuncia.
- d. Informar, previo requerimiento del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, sobre los recursos presentados contra las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Federativo.
- e. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Federación.
- f. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos, reglamentos federativos y demás normas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimientos disciplinarios**

#### **Artículo 54.- Expedientes disciplinarios.**

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de procedimiento instruido al efecto con arreglo al régimen establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los procedimientos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento extraordinario o con el procedimiento ordinario.

Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de la posible revisión en vía de recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el procedimiento que corresponda.

3. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

- a. Número de referencia del expediente.
- b. La identidad del sancionado.
- c. Datos de la resolución:
  1. Fecha de la resolución federativa.
  2. Extracto de su contenido.
- d. Datos del recurso en vía administrativa o judicial, en su caso:
  1. Número de referencia.
  2. Fecha.
  3. Extracto del contenido de la resolución.
- e. Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

**Artículo 55.- El procedimiento ordinario.**

1. El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracciones derivadas de acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren impidan o perturben su normal desarrollo.

2. El plazo para interposición de recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva será de quince días contados a partir del día siguiente a la celebración de la prueba. El citado Comité examinará el acta del encuentro y se pronunciará en el plazo de 30 días contados a partir de la interposición del recurso.

3. El procedimiento tendrá carácter de urgencia y durante el mismo el interesado podrá ejercer su derecho a ver el acta y la restante documentación incluida en el expediente, así como a ser oído previamente a la resolución del recurso.

**Artículo 56.- El procedimiento extraordinario.**

El procedimiento extraordinario se aplicará para la imposición de sanciones por las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas deportivas y que no se encuentre incluidas en los supuestos previstos en el artículo anterior.

El plazo de interposición del recurso es de 15 días a contar desde la comisión de la infracción, el Comité de Disciplina Deportiva se pronunciará en el plazo de 30 días contados a partir de la interposición del recurso.

En el procedimiento se garantizará la audiencia al interesado y la separación entre la fase instructora y la sancionadora.

**Artículo 57.- Recursos.**

1. Los fallos dictados por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación agotarán el trámite federativo y serán recurribles, en tiempo y forma reglamentaria ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las sanciones disciplinarias deportivas, por infracciones a las normas generales de conducta deportiva o a las reglas del juego, serán inmediatamente ejecutivas. La mera interposición de los recursos recogidos en los apartados anteriores no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

## TÍTULO V DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

### CAPÍTULO I Régimen Documental

**Artículo 58.- Régimen documental.**

1. La Federación Cántabra de Golf llevará los siguientes libros:
  - a. Libro de Actas: En el que constarán, al menos, todos, los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados.
  - b. Libro Registro de Entidades Federadas: contendrá separadamente a las personas y entidades que componen la Federación.
  - c. Libros de Contabilidad: Como mínimo serán: un Libro Diario, donde se recogerán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
  - d. Libro de entradas y salidas de correspondencia.
  - e. Todos aquellos libros o registros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

Los referidos libros podrán ser llevados a través de los soportes informáticos equivalentes.

2. Las actas, debidamente suscritas por el Presidente de cada órgano y Secretario de la Federación, especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

3. El libro de entradas y salidas de correspondencia constatará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

#### **Artículo 59.- Acceso al régimen documental.**

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en su domicilio para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deporte o autoridad judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán acceder previa solicitud por escrito, a los libros que integran el régimen documental de la Federación.

El Secretario y el tesorero, en su caso, de la Federación ante la solicitud de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta en su presencia, mediante la comparecencia del solicitante en la sede federativa. En cualquier caso, el día y hora para la consulta o examen, no podrá ser fijado más allá de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

3. Los restantes miembros de la Federación, que no tengan la condición de miembros de la Asamblea General, podrán solicitar por escrito, de forma motivada, la consulta y examen de los libros de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de consulta y examen de los libros federativos podrá:

- a. Denegar motivadamente la solicitud planteada.
- b. Fijar día y hora para el examen de la documentación, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

## **CAPÍTULO II**

### **Régimen Económico-financiero, presupuestario y patrimonial**

#### **Artículo 60.- Principios generales.**

Las Federación Cántabra de Golf está sujeta al régimen de patrimonio y presupuesto propio para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 61.- Patrimonio.**

1. El Patrimonio de la Federación está constituido por el conjunto de bienes y derechos propios y por los que le sean adscritos por la Administración Autónoma o cualesquiera otras Administraciones Públicas, los cuales conservarán su calificación jurídica originaria.

2. La Federación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

3. Los miembros de la Federación no responderán personalmente de las deudas de la misma, sin

perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.

4. En caso de disolución de la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo, determinándose por la Consejería con competencias en el ámbito deportivo, su destino concreto

#### **Artículo 62.- Recursos.**

1. Son recursos de la Federación, los ingresos procedentes, entre otros, de los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
- b) Los derechos de toda clase de afiliación, inscripción, cuotas, tasas y demás ingresos que se establezcan, previa aprobación de la Asamblea General.
- c) La participación que corresponda o convenga en los ingresos de todo orden que obtengan las entidades deportivas dependientes de la Federación.
- d) El importe de las sanciones, multas, etc., que se produzcan como consecuencia de las competencias que corresponden a esta Federación, a sus entidades y organismos en el ejercicio de la disciplina deportiva.
- e) Los beneficios que por cualquier concepto se produzcan en los actos, encuentros y torneos que se organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- f) Las donaciones, herencias, legados y premios que la sean otorgados.
- g) Los rendimientos del patrimonio.
- h) Los préstamos o créditos que puedan obtenerse.
- i) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

2. La totalidad de los ingresos que se obtengan serán aplicados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines sociales.

En todo caso, la Federación solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales o profesionales, o de servicio, o ejercer actividad de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

#### **Artículo 63.- Presupuesto.**

1. El presupuesto será elaborado anualmente por la Junta Directiva y será sometido a su aprobación por la Asamblea General. Una vez aprobado será comunicado a la Dirección General de Deporte para su conocimiento.

2. Dicho presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios de claridad y publicidad, deberá ser equilibrado y recogerá, diferenciado detalladamente en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos y contendrá una memoria relativa a los programas a desarrollar, los objetivos a conseguir y los indicadores para evaluar el cumplimiento.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin autorización previa de la Dirección General de Deporte.

#### **Artículo 64.- Competencias y límites en las facultades de disposición.**

La Federación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de dichas operaciones por Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible, el patrimonio de la Federación, la actividad

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

físico deportiva que constituye su objeto social, para lo que podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento de los asociados, al menos, el oportuno dictamen económico - actuarial.

c) Será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Deporte, para:

1. Tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto federativo.
2. Emitir títulos de deuda.
3. Gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso, el producto que se obtenga en la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

#### **Artículo 65.- Competencias Económico - Financieras.**

La Federación tendrá, en todo caso, las siguientes competencias económico - financieras:

- a) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre el presupuesto federativo, vulnere las determinaciones establecidas por la Dirección General de Deporte. En todo caso, cuando el gasto anual comprometido con tal carácter, supere el diez por ciento del presupuesto, o el que se encuentre vigente en cada momento, será necesaria autorización previa de la Dirección General de Deporte.
- b) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los beneficios sean destinados al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso podrán repartirse, directa o indirectamente, los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

#### **Artículo 66.- Modificaciones Presupuestarias.**

1. La Junta Directiva o en su caso, el Presidente de la Federación, podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada en los estatutos, debiendo en todo caso ser aprobadas en Asamblea General.
2. Requerirá autorización de la Dirección General de Deporte las transferencias de créditos entre programas cuando supongan más del diez por ciento del presupuesto total de la federación.
3. La contratación de personal al servicio de la Federación se realizará por la Junta Directiva de la Federación sobre la base de criterios objetivos que acrediten los méritos o capacidad del personal contratado. La contratación de personal deberá ser autorizada, con carácter previo, por la Asamblea General de la Federación.
4. Los fondos se depositarán y gestionarán necesariamente a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros, a nombre de la Federación Cántabra de Golf. No obstante, podrán conservarse y gestionarse directamente a través de Caja en la Federación, las sumas, que, aprobadas por la Junta Directiva de la Federación, se consideren precisas para atender pequeños gastos ordinarios.
5. La disposición de fondos depositados en entidades bancarias o caja de ahorros deberá autorizarse por el Presidente y el Tesorero de la Federación, o personas en que estos deleguen su firma.

### **CAPÍTULO III** **Contabilidad**

#### **Artículo 67.- Contabilidad.**

La Federación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, conforme a las prescripciones legales y a los principios contables vigentes.

#### **Artículo 68.- Cuentas anuales.**

1.- El Presidente y, en su caso, la Junta Directiva formulará, al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales de la Federación y responderá de las mismas, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, rindiendo cuentas ante la Dirección General de Deporte en el plazo de los quince días hábiles siguientes a dicha aprobación y, en todo caso, antes del 1 de febrero de cada año.

2.- La liquidación de cuentas comprenderá:

- El balance de situación y la cuenta de resultados en los que conste de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad.
- Una memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación y reflejando el cuadro de cumplimiento de los fines asociativos y
- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

#### **Artículo 69.- Control financiero.**

La Federación estará sujeta al plan anual de auditorías financieras y, en su caso, de gestión que pueda establecer la Dirección General de Deporte, así como a las verificaciones contables e informes de revisión limitada sobre determinados aspectos de su estado de gastos e ingresos en los términos previstos en la normativa aplicable.

#### **Artículo 70.- Depósito de las cuentas.**

La Federación depositará sus cuentas anuales en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

Los documentos a depositar serán los siguientes:

- a) Instancia firmada por el Presidente.
- b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas
- c) Un ejemplar de las cuentas anuales.

## **TÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DEL ARBITRAJE**

#### **Artículo 71.- Del Arbitraje.**

Las diferencias y cuestiones litigiosas que surjan entre los deportistas, entrenadores/técnicos, árbitros/jueces, entidades deportivas cántabras, asociados y demás partes interesadas podrán ser voluntariamente sometidas, para su resolución, al arbitraje de la Junta de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje dependiente del Gobierno de Cantabria, en los términos y bajo las condiciones establecidos en la Normativa Deportiva de la Comunidad de Cantabria, en especial el Decreto 26/2002, de 7 de marzo.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

## **TÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DE LAS COMPETICIONES Y SELECCIONES DEPORTIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las competiciones deportivas**

###### **Artículo 72.- Las competiciones oficiales.**

1. Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico de Cantabria aquellas que sean calificadas como tal por la Junta Directiva de la Federación, aplicándose en todo caso los criterios establecidos en la normativa autonómica de desarrollo de la Ley de Cantabria del Deporte.

2. Serán, en todo caso, competiciones oficiales de Camp. Regional de ámbito de Cantabria, aquellas que celebradas bajo la regulación técnica y ordenación de la Federación que den lugar a la obtención del título de Campeón de Cantabria de Absoluto o máximo reconocimiento deportivo análogo en la modalidad de Golf.

3. Para participar en las competiciones oficiales Campeonatos Regionales se deberá estar en posesión de la licencia federativa expedida por la Federación Cántabra y licencia nacional expedida por la Federación Española de Golf.

4. La celebración de competiciones oficiales de ámbito territorial superior al autonómico se registrará por lo establecido la normativa autonómica en materia de Deporte.

###### **Artículo 73. Las competiciones profesionales.**

1. La calificación de una competición como profesional corresponderá a la Administración competente en función del ámbito territorial de la misma.

2. La Federación Cántabra de Golf podrá proponer, a través de su Presidente la declaración del carácter profesional de las competiciones deportivas.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la Selección Cántabra**

###### **Artículo 74.- Selección Cántabra.**

1. Será Selección Cántabra de Golf la relación de deportistas designados para participar en actividades y competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Cántabra designar, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente, los integrantes de la Selección Cántabra de Golf.

## **TÍTULO VIII**

### **APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Los Estatutos**

###### **Artículo 75.- Aprobación y modificación de estatutos.**

1. Los estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de los asistentes para aprobar la modificación de los Estatutos. Una vez aprobada la modificación de los Estatutos se remitirá certificación del Acuerdo, a la Consejería competente en materia de Deporte en la que conste: la celebración de la reunión

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

de la Asamblea, la aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto de las modificaciones aprobadas.

2. Junto con la notificación de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General, se remitirá o facilitará a los miembros de la Asamblea el texto de la modificación propuesta.

3. La iniciativa para la modificación de los estatutos de la Federación corresponderá a el Presidente, la Junta Directiva o a un número no inferior al 20% del total de los integrantes de la Asamblea General.

4. Las modificaciones estatutarias entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de su ratificación por la Consejería competente en materia de Deporte.

## **CAPÍTULO II** **Los reglamentos**

### **Artículo 76.- Aprobación y modificación de reglamentos.**

Los reglamentos federativos y sus modificaciones serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General con mayoría simple de los votos de los asistentes.

Una vez aprobados por la Asamblea General, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General, la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, el texto aprobado, y la solicitud de ratificación y en su caso, de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

Para que surta efectos, el Consejero competente en el ámbito deportivo deberá ratificar, si procede, el reglamento o la modificación remitida, debiendo publicarse dicha ratificación en la sede de la Federación.

## **TÍTULO IX** **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 77.- Causas de disolución.**

La Federación Cántabra de Golf se disolverá por resolución del Consejero con competencias en materia deportiva, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.
- b) Integración en otra Federación Deportiva de Cantabria.
- c) No ratificación, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en el plazo de dos años.
- d) Revocación de su reconocimiento, por la Consejería con competencias en materia deportiva.
- e) Resolución judicial.
- f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

#### **Artículo 78.- Destino del Patrimonio Neto.**

1. La Asamblea General o la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez acordada la disolución de la Federación, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio federativo, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Federación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en apartado siguiente.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

3. El patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine la Administración Autonómica a propuesta de la Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación Cántabra de Golf y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Las referencias que en los presentes estatutos se realizan a la normativa dictada por la Comunidad Autónoma en materia de deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a las normas que las sustituyan.

Segunda: Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea Extraordinaria de la Federación Cántabra de Golf, el día 25 de Abril de dos mil veintidós.

Fdo.: Juan Carlos Alba Cernadas  
Presidente

Fdo.: Victorino Antonio Toca Otero  
Secretario

CVE-2022-6681

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

ANEXO 1

ESCUDO



*Federación Cantábrica  
de Golf*

2022/6681

CVE-2022-6681

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

## SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

**CVE-2022-7083** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito el 12 de septiembre de 2022 entre el Servicio Cántabro de Empleo y el Ayuntamiento de Camargo para la ejecución de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.*

Con fecha 12 de septiembre de 2022 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Empleo y el AYUNTAMIENTO DE CAMARGO para la ejecución de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

El artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de Cantabria, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que "La eficacia de los convenios quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria [..]".

En atención a lo expuesto,

### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de colaboración suscrito el 12 de septiembre de 2022 entre el Servicio Cántabro de Empleo y el AYUNTAMIENTO DE CAMARGO para la ejecución de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Santander, 13 de septiembre de 2022.  
El director del Servicio Cántabro de Empleo,  
José Manuel Callejo Calderón.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

## ANEXO



### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS REGULADAS EN EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.

Santander, a la fecha de la firma electrónica del último firmante (12 de septiembre de 2022).

#### REUNIDOS

De una parte: D. José Manuel Callejo Calderón, Director del Servicio Cántabro de Empleo, en virtud de las facultades que le atribuye la Ley 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, Organismo autónomo provisto de CIF nº Q-39007671 y con sede en Pº General Dávila, nº 87, 2ª planta de Santander.

De otra parte, Dª. Esther Bolado Somavilla, en calidad de Alcaldesa-presidente, y representante del Ayuntamiento de Camargo, con CIF: P-3901600A y con sede en C/, Pedro Velarde, Nº 13, C.P: 39600 de Muriedas - Camargo,

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben en nombre de las respectivas entidades, el presente documento, y al efecto

#### EXPONEN

1. Que la situación actual de crisis económica ha llevado al desempleo a muchas personas, adquiriendo esta situación una especial gravedad en el caso de las más jóvenes que, con independencia de su nivel de cualificación profesional, presentan unas altas tasas de desempleo en nuestro país. En este contexto, se encuentran con una especial dificultad de inserción en el mercado laboral aquellas personas jóvenes que, aun teniendo una formación académica o profesional acreditada, carecen de experiencia laboral.

2. Que la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no sólo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental.

3. Que resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real. En este sentido, es una responsabilidad de los poderes públicos y de los agentes que intervienen en el mercado de trabajo, especialmente las empresas, diseñar y colaborar en el impulso de actuaciones que favorezcan su empleabilidad.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

4. Que, dentro de las acciones y medidas de políticas activas de empleo, a que se refiere la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo en su artículo 25.1.b), las empresas o grupos empresariales, en colaboración con los Servicios Públicos de Empleo, pueden suscribir acuerdos con personas jóvenes.

5. Que el Gobierno, consciente de la especial gravedad del desempleo juvenil en nuestro mercado de trabajo, y, en línea con las reformas ya emprendidas para mejorar la competitividad de la economía española y mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, así como los contenidos incorporados a la buena gobernanza de la responsabilidad social empresarial, ha aprobado el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y que están dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad.

En consecuencia, las partes, en este acto, acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

En el marco del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, este convenio tiene por objeto desarrollar el programa de prácticas de carácter no laboral, que se realizarán en el centro de trabajo del Ayuntamiento de Camargo, con CIF: P-3901600A sito en C/, Pedro Velarde, Nº 13, C.P: 39600 de Muriedas - Camargo, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, para personas jóvenes con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral a través del acercamiento a la misma, al tiempo que contribuye a completar la formación alcanzada por la persona joven.

Las prácticas profesionales no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre las personas jóvenes desempleadas que realicen las prácticas profesionales y la empresa, ni podrán cubrirse con ellos, ni siquiera de forma interina, ningún puesto de trabajo, salvo que se le contrate, en cuyo caso el/la alumno/a abandonará automáticamente el programa formativo, debiéndose comunicar este hecho por escrito al Servicio Cántabro de Empleo.

El programa de las prácticas no laborales, que recoge las previsiones establecidas en el artículo 4.4 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, figura como anexo a este convenio.

## SEGUNDA. – BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de esta medida las personas jóvenes, entre 18 y 25 años inclusive, inscritas como desempleadas, con ninguna o muy escasa experiencia laboral y que posean una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad. Así mismo, no deberán haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios, que se registrarán por su normativa específica.

## TERCERA. - APORTACIONES DE LAS PARTES

Para llevar a efecto el desarrollo de las prácticas no laborales, se procederá con arreglo a las siguientes aportaciones:

Por el **SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO**:

1. Realizar la preselección de candidatos en colaboración con el Ayuntamiento de Camargo, quien podrá aportar al proceso aquellos candidatos que, adecuándose al perfil del puesto, estén también inscritos como desempleados en el Servicio Cántabro de Empleo.
2. Hacer el control y seguimiento de la ejecución de las prácticas no laborales, según los términos del presente convenio.
3. Registrar en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, los certificados entregados por la empresa a las personas que hayan realizado las prácticas no laborales.

Por el Ayuntamiento de Camargo:

1. Realizar de entre las personas jóvenes desempleadas la selección a través de las personas preseleccionadas por el Servicio Cántabro de Empleo.
2. Realizar la ejecución de las prácticas no laborales y su formación inherente, aportando la totalidad de los medios necesarios para ello, tanto materiales como humanos, según los términos del presente convenio.
3. Poner en conocimiento de los representantes legales de sus trabajadores el contenido de dichas prácticas antes del comienzo de las mismas.
4. Abonar el importe de la beca de apoyo, cuya cuantía será como mínimo el 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

5. Incluir a las personas jóvenes beneficiarias en la Seguridad Social según lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.
6. Las fechas de realización de las prácticas, las personas participantes y el número de días por persona y horario, así como los tutores designados por la empresa, se deberán comunicar al Servicio Cántabro de Empleo, con al menos siete días de antelación a su inicio.
7. Una vez iniciadas las prácticas la empresa deberá remitir mensualmente el control de asistencia con las firmas de los participantes para su verificación y seguimiento por parte del Servicio Cántabro de Empleo.
8. A la finalización de las prácticas no laborales, el Ayuntamiento de Camargo, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, deberá entregar a las personas que hayan realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.
9. A la finalización de las prácticas no laborales, en el plazo de un mes, se presentará en el Servicio Cántabro de Empleo, informe del tutor designado por la empresa, memoria relativa a las prácticas realizadas y el control de asistencia de las personas participantes.

#### CUARTA. – GESTIÓN

Las prácticas tendrán una duración de seis meses. En el cómputo de dicho plazo no se tendrá en cuenta el período vacacional establecido en los centros de trabajo en que las personas participantes vayan a realizar sus prácticas profesionales.

Cualquier modificación de la duración deberá ser comunicada al Servicio Cántabro de Empleo.

Podrán ser excluidas de la participación en las prácticas objeto del presente convenio aquellas personas participantes que mantengan una actitud de falta de aprovechamiento o en las que concurran otras causas graves que lo justifiquen.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

La empresa comunicará esta circunstancia, por escrito, al Servicio Cántabro de Empleo.

La empresa deberá custodiar la siguiente documentación:

- Contenidos de las prácticas no laborales.
- Sistema de tutoría y evaluación.
- El acuerdo firmado con cada persona joven beneficiaria.

#### QUINTA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO

Corresponde al Servicio Cántabro de Empleo el ejercicio de las facultades relativas al procedimiento de control y seguimiento del programa de prácticas no laborales llevado a efecto por el Ayuntamiento de Camargo,

La empresa elaborará un balance final de las prácticas no laborales que incluirá:

- Relación de los participantes, con nº DNI.
- Fechas de inicio y finalización de las prácticas profesionales.
- Resultado de la evaluación.

#### SEXTA. - VIGENCIA Y DENUNCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta la entrega por parte de la empresa de los certificados de las prácticas no laborales realizadas.

El Convenio podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las prácticas no laborales ya iniciadas.

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

#### SÉPTIMA. - NORMATIVA REGULADORA

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrá por el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. Como normativa supletoria se aplicará la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, la justificación contenciosa administrativa será competente para dirimir los conflictos a los que la ejecución del mismo pudiese dar lugar.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Cántabro de Empleo

Por el Ayuntamiento de Camargo,

Fdo.: José Manuel Callejo Calderón

Fdo.: Esther Bolado Somavilla

VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 184

## ANEXO

**AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS REGULADAS EN EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS**

### Requisitos de los Participantes:

Titulados de la familia de Formación Profesional de Administración y Gestión, de los ciclos formativos de Gestión Administrativa, Administración y Finanzas, en concreto:

- Para el puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, estar en posesión de un título de Formación Profesional GRADO MEDIO - ADMINISTRATIVO.
- Para el puesto de ADMINISTRATIVO, estar en posesión de un título de Formación Profesional GRADO SUPERIOR - ADMINISTRATIVO.

### Selección de Alumnos:

Se llevará a cabo por personal del Servicio Cántabro de Empleo (selección) y el Ayuntamiento de Camargo, cerrará el Proceso

### Número de Alumnos:

- 2 (1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO + 1 ADMINISTRATIVO)

### Contenido:

- Gestiones con administraciones públicas y Formación práctica sobre contabilidad

### Duración:

PERIODO DE 6 MESES (a partir de la resolución del procedimiento)

☐ Horario: de 9:00 a 14:00 horas

☐ Fechas: 6 meses

### Sistemas de Evaluación y Tutorías:

#### TUTORÍAS:

TUTOR: Paula Diego Yllera

PUESTO: TÉCNICO TRIBUTARIO

#### EVALUACIÓN:

PARA LA EVALUACION DE RESULTADOS DEL PERIODO DE PRÁCTICAS, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES INDICADORES

- . El becario estará sujeto a una permanente supervisión de su Tutora.
- . Mensualmente se evaluará la evolución del becario

Quantía de la Beca: 80% IPREM

Cuatrocientos sesenta y cuatro euros (463,21 €) mensuales

Garantías de Contratación: No

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2022-7094** *Modificación del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 166, de 29 de agosto de 2022, sobre revisión de oficio de los acuerdos 2, 3 y 4 del Pleno de 26 de noviembre de 2020, y 2 del Pleno de 28 de enero de 2021. Expediente 982/2022.*

Tramitándose el expediente 982/2022 "REVISIÓN DE OFICIO ACUERDOS 2, 3 Y 4 PLENO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 2 PLENO DE 28 DE ENERO DE 2021", publicado anuncio en el BOC nº 166, de 29 de agosto de 2022, en que se somete a información pública por el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en conformidad con el artículo 83.2 LPACAP a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda tomar vista de las actuaciones obrantes en el expediente y alegar en su caso lo que a su derecho viniere previa remisión al Consejo de Estado.

Estando actualmente la documentación a disposición de los interesados en el link:  
<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/8dae30ce2080d0e1766d92c73498f7fe499ccbb6>

Se ofrece un segundo link en el que puede encontrarse la documentación a disposición de los interesados hasta la finalización del plazo de publicación:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/0aba70c44fba773da0a654d854c7b9a76b427325>

Laredo, 16 de septiembre de 2022.

La alcaldesa-presidente,  
Rosario Losa Martínez.

2022/7094